

Convento de Calatrava la Nueva

1. LA IGLESIA Y EL TERRITORIO

(II). LAS ÓRDENES MILITARES Y SU PROYECCIÓN ECLESIÁSTICA Y RELIGIOSA

Raquel Torres Jiménez (UCLM)

La importancia de la influencia histórica de las Órdenes Militares en el actual territorio castellano-manchego está fuera de toda duda, más aún ruundo el origen mismo de una de ellas, la de Calatrava, se produjo en este solar para defender la fortaleza y villa de Calatrava y su extenso distrito en la cuenca central del Guadiana. Por ello, su actividad militar, su proyección unforial y su organización interna constituyen un eje explicativo habitual ele la comprensión histórica de la Región, desde que en la segunda mitad del siglo XII, en el contexto de las dificultades fronterizas frente a los almohades, asumieron la defensa del territorio entre los Montes de Toledo y Morena. Superado en Las Navas (1212) el retroceso ocasionado por la derrota cristiana en Alarcos (1195), a partir del siglo XIII acometieron la colonización de las extensas y poco pobladas llanuras de La Mancha en connivencia con la Corona castellana y organizaron aquí sus señoríos. Se trata de la Orden de Calatrava, fundada en 1158; la de Santiago, surgida en Caceres (reino de León) en 1170, pero pronto castellanizada y presente nn Mora desde 1170 y en Uclés desde 1174, y la de San Juan (la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén), fundada en Tierra Santa hacia 1120 y emblecida en Consuegra en 1183. Son arquetípicas del ideal caballeresco ristiano, exponentes muy característicos de la sociedad feudal y poderosos auentes de dominio señorial desde sus centros de gobierno, los castillos y conventos de Calatrava, Uclés y Consuegra, cabeceras de la Orden de Calatrava y de los Prioratos de Santiago y de San Juan en Castilla.

Aquí se trata de poner de relieve un aspecto habitualmente menos tratailo, el de su contribución a la estructuración eclesiástica y al perfil religioso de nuestra región. Se aporta una relación bibliográfica que constituye el apítulo 26.1 de este libro. En esencia, fueron las responsables de la pefullar situación que, en cuanto a la jurisdicción eclesiástica, presentaron durante las Edades Media y Moderna las iglesias y el clero de casi toda la actual provincia de Ciudad Real, la Mancha Alta en la parte oriental de Toledo y la occidental de Cuenca y un sector de la Sierra de Segura. Como resultado de su pertenencia señorial a las Órdenes, en estas zonas no se proyectan plenamente las estructuras jerárquicas diocesanas, y se ejerce en ellas lo que podemos llamar una jurisdicción doble o, mejor, compartida, entre los obispados respectivos (Toledo y Cuenca sobre todo, aunque también Cartagena) y los institutos militares. En grado variable, estos últimos tienden a ejercer autoridad o jurisdicción eclesiástica sobre el clero local, las parroquias y otros centros de culto, la percepción de renta eclesiástica y la supervisión y corrección de los fieles. Todo ello, en fuerte tensión con las jerarquías episcopales, nunca solventada a pesar de los acuerdos medievales que suscribieron para repartir competencias. Esta situación de exención parcial de la autoridad diocesana ordinaria no era en absoluto excepcional en la Edad Media. En nuestro caso, se prolongó en medio de graves pleitos hasta 1875. En este año, la bula Ad Apostolicam de Pío IX zanjó el problema creando la diócesis de Ciudad Real y asignando el territorio de su provincia civil al priorato de las cuatro Órdenes Militares. Se justificaba este reajuste por las obvias dificultades existentes para ejercer la jurisdicción ordinaria en los territorios dependientes de las Órdenes (artículo 9 del concordato de 1851, cuyo proyecto aplicaría la citada bula).

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta a las Órdenes Militares para completar el conocimiento del marco eclesiástico-religioso de buena parte la actual Región, al lado de las estructuras diocesanas. En efecto, tal como queda planteado, fueron co-agentes de la estructuración eclesiástica de la Región. Pero hay un segundo argumento: su mera presencia completa el perfil religioso de estas tierras junto a los otros actores de la vida cristiana, el clero –secular y regular– y los fieles laicos. Ambas razones constituyen el doble eje argumental de estas páginas: se considerará, de un lado, la identidad propia de estos institutos en lo religioso, y de otro, su proyección eclesiástico-religiosa en el territorio de sus señoríos. El segundo punto se tratará más ampliamente, porque es más relevante de cara a las bases institucionales eclesiásticas sobre las que versa esta parte de la obra.

2.1. Las Órdenes Militares como institutos religiosos

Esta cuestión trasciende conceptualmente el territorio de la Región y además es muy conocida. Las Órdenes Militares en sí mismas pueden ser incluidas dentro del panorama eclesial por mucho que se haya suscitado un debate historiográfico sobre la pertenencia de aquéllas al estado eclesiás-

tho, y aunque la condición nobiliaria de sus miembros lleve a estudiarlos tomo grupo social dominante. Interesa conocer su perfil regular, canónico y religioso, sus reglas, sus conventos, porque no puede olvidarse que su identidad es de carácter religioso regular a la vez que militar: surgen ante todo tumo una nueva forma de vida religiosa y como militiae Dei con el objetivo ele la defensa de la Cristiandad en Tierra Santa, el Este Alemán, el Báltico y la Península Ibérica. Sus miembros siguen la vocación militar pero están sujetos a votos monásticos y a disciplina religiosa, incluidos los caballeros; um el mejor exponente del fenómeno expansivo de la Cristiandad latina untre los siglos XI y XIII en la estela de la Reforma Gregoriana, con el Ideal de Cruzada y la cristianización de la caballería como factores próximos que las explican. Además, un sector de estas milicias, al lado de los caballeros, es el de los freiles clérigos que hacen vida comunitaria conventual conforme a diferentes reglas, o bien de filiación cisterciense (Calatrava) o de Implifación agustiniana (Santiago y San Juan); y los conventos respectivos artuan también como focos piadosos en el territorio, sedes de las jerarquías religiosas de las Órdenes y testigos de su faceta espiritual durante toda m existencia. Cuestión diferente es que, en el transcurso de su evolución modeval y moderna, la imagen religiosa de las Órdenes Militares se viera furtemente degradada al devenir en poderosos agentes señoriales, políti-1119 y nobiliarios (a lo largo del siglo XV, en todas ellas se exige para sus miembros la nobleza, la legitimidad de nacimiento y la limpieza de sangre) plenamente inmersas en las luchas políticas de su época.

Calatrava, afiliada a la Orden del Císter, es el ejemplo más claro de orden militar auténticamente monástica. Su convento es filial del monasterio trancés de Morimond, cuyos abades dotan de estatutos a la milicia, confirman la elección del Maestre –algo que en el caso de Santiago debe hacer el Papa –, nombran al Prior del Sacro Convento y tienen un derecho de visita vorrección (ejercido hasta el siglo XVI regularmente) que culmina en las Definiciones. Por el contrario, las Órdenes de Santiago y San Juan están vinculadas directamente al papado.

Inste una distinción básica entre sus miembros: 1) Los clérigos, ordemalos de órdenes mayores, viven en los respectivos conventos de Calatrava, Unles y Consuegra; también ocupan prioratos para asistir espiritualmente a los comendadores y nutren las iglesias del señorío ejerciendo cura de almas. In los freiles legos son los caballeros profesos dedicados a la actividad militarjen su mayoría reciben una encomienda. Unos y otros deben pasar un tiempo de prueba y formación en los conventos, tras el cual hacen profesión y se sujetan a los tres votos: obediencia al maestre (el vínculo vasallático y la legitimación religiosa se anudan, puesto que se le promete sujeción como si fuera un abad), pobreza y castidad, entendida como castidad conyugal en el caso de la Orden de Santiago porque esta milicia tiene la peculiaridad de admitir a caballeros casados. También tienen todos obligaciones religiosas regulares, muy simplificadas en el caso de los freiles caballeros. Reglas, Capítulos, disposiciones pontificias varias, desde los estatutos a las bulas de privilegios, Definiciones dadas a Calatrava por el abad morimundiense o el propio maestre, o a San Juan por su Gran Maestre, conforman una red normativa que conlleva un determinado régimen disciplinar. Los rezos diarios, los sacramentos, los tiempos de ayuno y abstinencia, etcétera, son soportes de la identidad religiosa de las Órdenes junto a sus ceremonias y símbolos, una identidad donde aparecen muy nítidos el papel nuclear y el prestigio de los conventos.

En su evolución religiosa medieval se constatan las siguientes líneas: el progresivo ensanchamiento de la distancia entre freiles clérigos y caballeros (aunque consta la cohesión espiritual ejercida por el Convento en el seno de las milicias) y el suavizamiento de aquellas normas ascéticas y litúrgicas, acelerado en el siglo XV y culminado en el XVI, pues proliferan las dispensas y licencias pontificias, como la dispensa del celibato dada a los caballeros calatravos en 1540 por Paulo III. No obstante, se insistió cada vez más en la formación de los religiosos. Los estudios seguidos en el Convento de Calatrava se regulan en Definiciones de 1468, y desde la segunda mitad del siglo XV los capellanes—priores sanjuanistas se forman en el Convento de Santa María del Monte, cercano a Consuegra. En el caso del Convento de Uclés, ya era un centro de cultura desde el siglo XIII.

En cuanto a las jerarquías religiosas de las Órdenes, hay que referirse a la doble autoridad que las rige, la del Maestre y la del Prior, de difícil relación mutua en el caso santiaguista. Nótese que los Maestres no sólo tienen atribuciones temporales, sino también religiosas (unas y otras aparecen como distintas dimensiones de una misma autoridad): por ejemplo, vigilan la observancia de la regla, *presentan* a los clérigos para atender las iglesias, y presiden los Capítulos que, entre otras cosas, aceptan o no a los novicios. El Gran Maestre de la Orden de San Juan emitía bulas con validez canónica sucesivamente desde Acre, Rodas y Malta. En cuanto a los Priores de Calatrava, Uclés y San Juan en Consuegra, ejercen la máxima autoridad propiamente religiosa para asuntos clericales y, por descontado, en sus conventos. El Prior santiaguista, que da la colación canónica a los

romendadores presentados por el Maestre, absorbe la total autoridad en el Priorato de Uclés: es él quien presenta a los clérigos para su provisión en lugar del Maestre de Santiago, y ejerce su derecho de visita a los beneficios. La autoridad del Prior de Calatrava equivale a la de un abad mitrado y se antiquece a comienzos del siglo XVI (por ejemplo, podía conferir órdenes menores). Y de modo parecido al Prior de Uclés, el Prior de San Juan tiene la mayor autoridad en el reino de Castilla sobre los miembros de la Orden a causa de la lejanía del Gran Maestre: provee beneficios y ejerce facultades judiciales y quasi episcopales.

12. La jurisdicción eclesiástica de las Órdenes Militares en sus domimos y los conflictos con las autoridades diocesanas

Al salir del ámbito interno de las Órdenes y tratar su proyección en lo religioso, cabría referirse a asuntos muy variados: sus vínculos piadosos con auglares; el problema del influjo, o no, de su espiritualidad sobre el laicado; sua fundaciones de beneficencia; la dialéctica entre sus mandatos y las normas diocesanas sinodales; y todo el amplio campo de su supervisión e intervención en la vida religiosa de sus dominios: moral laica, cultos, liturgia, difusión libraria de la literatura pastoral, etcétera. Tales aspectos, que van siendo conocidos (cfr. la bibliografía final), afectan a la religiosidad y al juego de interacciones de creencias y prácticas entre las Órdenes y los cristianos de sus actionos; por lo tanto, se omitirán aquí para privilegiar la dimensión institutional de tal proyección, como lo reclama la lógica de esta obra.

Quedó planteado arriba el núcleo del problema jurisdiccional. Las Órthenes obtuvieron de los pontífices privilegios y derechos eclesiásticos en tanto que instituciones capaces de implantar una vasta organización eclematica sobre territorios a veces semidesiertos o de inarticulado poblamiento. A partir del siglo XIII, en efecto, colonizan y organizan en encomiendas extensas áreas y en ellas desarrollan también una red parroquial, con templos construidos de nuevo, o a partir de oratorios ligados a castillos, o bien anbre la base de "mezquitas bautizadas". Conviene pasar breve revista a sus plataformas señoriales:

a) Orden de Calatrava. Tuvo su señorío más compacto en el Campo de Calatrava, coincidente, grosso modo, con casi toda la actual provincia de Ciudad Real, salvando el noroeste, el núcleo de realengo en torno a Villa o Ciudad Real y la zona oriental en manos de otras Órdenes. También se extendió por la Alcarria Baja (tierras de Zorita, en la actual Guadala-

jara) y tuvo posesiones dispersas en las comarcas toledanas de La Sagra y La Sisla, pero fue en aquél Campo donde ejerció más ampliamente sus tareas defensivas, repobladoras y de organización de la vida religiosa de sus vasallos.

- b) Orden de Santiago. Extendió su dominio por el Tajo y el norte de La Mancha desde el originario solar del eje Uclés—Ocaña; alcanzó después de Las Navas al Campo de Montiel (Alhambra, Montiel) y la Sierra de Segura, e incorporó la Ribera del Tajo y La Mancha en el siglo XIV, entre las actuales provincias de Cuenca y Toledo.
- c) Orden de San Juan. Tuvo su núcleo en Consuegra y Alcázar, y dilató su señorío por el sureste de la provincia actual de Toledo y el noreste de Ciudad Real, conformando el Campo de San Juan y el Priorato de Castilla (Tembleque, Turleque, Villacañas, Arenas, Villarta, Madridejos, Camuñas, Herencia, Quero, Urda, Villafranca, Villarta, Yébenes, Argamasilla en el sur más tardíamente, ya en el siglo XVI).

Desde los siglos XII y XIII las Órdenes esgrimen privilegios pontificios que sustraen a sus conventos y miembros de la autoridad episcopal ordinaria, y a la vez erigen iglesias mayores (parroquiales), nombran a los clérigos que atienden a la cura de almas y perciben las rentas eclesiásticas. Todo ello lo realizaban en virtud de una faceta señorial común. Dotar a los territorios repoblados de redes de centros de culto era una vertiente más de la colonización en una sociedad profundamente impregnada de la fe cristiana y conformada por ella. Las Órdenes reproducían el fenómeno de las iglesias propias donde los señores ejercen su patronato sobre templos, clero y rentas. Aunque muy mal vista y combatida por la Iglesia, tal situación, anómala canónicamente, fue frecuente en todo el Occidente Medieval tanto en señoríos laicos como monásticos, pues obedecía a fenómenos de larga duración: la imbricación entre lo espiritual y lo temporal y la feudalización de la sociedad. Esta realidad se complicaba en coyunturas de conquista y repoblación, y más aún cuando los titulares de los señoríos eran Órdenes Militares con exenciones canónicas, con clérigos para atender la cura de almas entre sus miembros y cuyas iglesias en muchos casos eran construidas ex novo (in terris desertis o dominadas por los sarracenos desde tiempo inmemorial, como decían las bulas). Ahora bien, por su parte, y paralelamente, a partir del siglo XIII las restauradas sedes de Toledo (1086), Cuenca (1182) y Cartagena-Murcia (1250) reconstruían sus territorios diocesanos restaurando cuadros pastorales, desplegando concilios y sínodos, imponiendo el rito romano, aumentando su patrimonio y consolidando la organización

allon arciprestazgos— en las que se encuadraban con poca efectividad las allon arciprestazgos— en las que se encuadraban con poca efectividad las allon arciprestazgos— en las que se encuadraban con poca efectividad las allon y demás centros de culto dependientes de las Órdenes Militares la tabla *infra*). De especial magnitud era la empresa en el caso de la ante de Toledo, poderosa cabecera de una archidiócesis dilatada hasta El Militadal en Sierra Morena.

En la siguiente tabla puede verse la conjunción de autoridades sobre unas tierras afectadas por demarcaciones diocesanas y a la vez bajo dominio de las Órdenes. Hay que advertir que la situación de las iglesias no es lumogénea ni estática. Y además, en estos listados pueden faltar iglesias pertenecientes a las Órdenes porque los documentos de origen episcopal que censan los beneficios curados suelen incurrir en omisiones al abordar el ternento en los escurridizos dominios de las milicias.

Relación de villas con iglesias parroquiales de órdenes militares insertas en las circunscripciones diocesanas de Toledo, Cuenca y, residualmente, Cartagena, a fines del siglo ${\bf XV}^a$

a) Arzobispado de	Iglesias de la Oro	len de Calatrava	
A diamata da C	alatrava > Arcipres		
	Villarrubia	Caracuel	Pozuelo
Valenzuela		Aldea del Rey	Carrión
El Turriello Almadén y su anejo	Abenójar	(C)	
Gargantiel	La Calzada	Puertollano	Agudo
Santa Cruz de	Almodóvar del	La Puebla de Don	Granátula
Mudela	Campo	Rodrigo	
Piedrabuena	El Moral	Argamasilla	Luciana
Valdepeñas	Picón	Villar del Pozo	Daimiel
Mestanza	Torralba	Manzanares	Villamayor
Granátula	La Cañada	Tirteafuera	Almagro
Los Pozuelos	Bolaños	Valenzuela	El Pozuelo
El Viso	Miguelturra	Malagón	Piedrabuena
Porzuna	Cabezarados		
Arcedianato de C	Guadalajara > Arcip	restazgo de Zorita	Ь
Zorita	Albalate	Alovera	Escariche
Hontoba	Moratilla	Olivar	Berninches
Anguix (D)	Alhóndiga	Pastrana	Almonacid
Illana y su anejo Vállaga (D)	Yebra y sus anejos La Bujeda y Villa- mayor (DD)	Escopete y su anejo Seber (D)	Hueva
Fuentelaencina	Alocén	Auñón	Sayatón
Valdeconcha			
	Guadalajara > Arciț	restazgo de Almo	guera ^b .
Almoguera	Mazuecos	Velilla (D)	Valdaracete
Mondéjar	El Pozo	Araduéñiga	Driebes
Brea y su anejo Anos (D)	Valdeolmeña con Fuembellida y Fuentelespino (DD)	Fuentenovilla y Conchuela (D)	Albares
Cortes (D)			
		rden de Santiago	
Arcedianato de	Alcaraz > Arcipres	tazgo de Alcaraz	
Montiel	Villahermosa	Fuenllana	Carrizosa
Alhambra	La Solana	Membrilla	Villanueva de los Infantes
La Puebla	Santa Cruz	Torre de Juan Abad	

Arcedianato de T	oledo > Arcipres	stazgo de Ocaña	
Ocura	Oreja	Villahandin	Villarrubia
Dus Barrios	Villatobas	Monreal	Corral de Almague
Villanueva de Alcardete	Puebla de Don Fadrique	Puebla de Almoradiel	Quintanar
Arcedianato de T	oledo > Arcipres	tazgo de La Guardia	
El Toboso	Villajos	Campo de Criptana	Pedro Muñoz
		Orden de San Juan	
Arcedianato de T	oledo > Arcipres	tazgo de La Guardia	
t mauegra y su mejo Alberquilla	Quero	Alcázar con Villacentenos	Arenas
Villarea -	Herencia	Villafranca	Camuñas
Madridejos	Urda	Azucaica	Yébenes
Argamasilla	Tembleque	Turleque	Villacañas
h) Obispado de C	uenca		•
	Iglesias de la	Orden de Santiago	
Arcedianato de l	Huete > Arcipres	tazgo de Uclés ^c	
Uelén	Torreluenga	Villarrubio	Sta. Mª de los Llanos
Villaescusa de Haro	Saelices	Tribaldos	Fuente de Pedro Naharro
Almendros	El Acebrón	Torrubia	Moraleja
Rosalen	Tarancón	Cabeza Mesada	Hinojoso
Horeajo	Huélamo	Monreal	Villamanrique
La Zarza	Valtablado		
Obispado de Ca	artagena		
		Orden de Santiago	
Vicaria de Yeste			
Course	Liétor	Yeste	Socovos
Pérez	Taibilla		
Vicaría de Segura			
Бунцен		A rector	

Fuentes: Para el arzobispado de Toledo, han sido cotejados 1) los datos del Libro Becerro de 1571, Códice 913 B del Archivo Histórico Nacional, libro que es copia de otro original del final del siglo XV, según Mª L. Guadalupe, con 2) los datos del manuscrito Libro de Himbicios del arcobispado de Toledo [c. 1501], del mismo AHN, que probablemente le sirvió de base (cfr. R. Torres Jiménez, 2006). Omiten las iglesias santiaguistas, para cuyo encuadramiento en las diócesis de Toledo y Cuenca se ha utilizado información bibliográfica.

- Las parroquias de los arciprestazgos de Zorita y Almoguera dependen del arzobispo; la Orden solo visita el sagrario. En cambio, sí supervisa ermitas, cofradías y pecados públicos. No parece que los calatravos percibieran nunca el diezmo, pero sí ejercieron en el siglo XII una prerrogativa de instituir a los clérigos parroquiales que pronto perdieron.
- ° No hay seguridad sobre cuáles de muchas de estas iglesias tenían condición de parroquiales.
- ^d Lugares despoblados o semi-despoblados al hacer el censo de los beneficios de las iglesias, cuyos beneficios curados se convierten en anejos de otro curato del lugar principal.

A propósito de las querellas entre los obispados y las Órdenes, su desarrollo, las concordias y las soluciones concretas, lo más importante es plantear los motivos de las fricciones y los acuerdos en sus líneas maestras para los siglos centrales del Medievo, hecha abstracción de la casuística y de los prolijos enfrentamientos de ese periodo y de las siguientes centurias hasta el siglo XIX, aunque se aludirá a ellos. A mediados del siglo XIII ya se habían planteado crudamente aquellos puntos de conflicto que perdurarían en la Edad Moderna, y, salvo ligeras variantes ulteriores, quedaban conformados los instrumentos legales a los se continuaría apelando en sucesivos litigios. Los mayores enfrentamientos se desataron en torno a las parroquias de nueva creación, pero también los provocaron los propios oratorios y conventos de las Órdenes, atractivos para los fieles particularmente para enterrarse. Lo último ocurre en el marco de la sempiterna rivalidad entre clero secular y clero regular y es muy evidente en la villa santiaguista de Uclés, donde santiaguistas y párrocos forzaron un precario acuerdo de reparto de prestaciones de los feligreses en 1210. Los complejos pleitos entre prelados y Órdenes se dirimían ante tribunales de delegación pontificia y se veían jalonados de duras acusaciones, violencias, intrigas, excomuniones y entredichos. Los arbitrajes del final del siglo XII se revelaron insuficientes por el enorme incremento alcanzado por las rentas eclesiásticas del Campo de Montiel y el Campo de Calatrava en las décadas de 1220, 1230 y 1240, y en este tiempo diversas concordias delimitaron las prerrogativas de las milicias y los obispos, aunque también se convertían en fuente de disputas por los excesos en su aplicación o las discrepancias sobre los territorios afectados.

Los puntos de fricción se plantearon siempre en torno a los mismos temas, aunque la casuística fue cada vez más compleja y en la Edad Moderna se añadieran cuestiones de preeminencia. Se trataba en esencia de dos cuestiones, las rentas y la jurisdicción: a) los derechos sobre diezmos y demás rentas parroquiales (primicias, pie de altar, donaciones, oblaciones funerarias), y b) el ejercicio jurisdiccional, en sentido estricto (Uclés es el

paradigma de las disputas por la competencia judicial) y, sobre todo, la jurisdicción en su sentido amplio en las parroquias erigidas por las Órdenes: nombramiento y deposición del clero parroquial, su sujeción al arzobispo y su obligación de acudir a los sínodos, la visita episcopal y la percepción del catedrático y la procuración. Como telón de fondo, los obispos reclamaban que maestres, freiles y caballeros les prestaran obediencia y reverencia.

Véase esquemáticamente la cronología de las disputas en los siglos XII– XIII.

Pleitos y concordias de los siglos XII y XIII

Primera fase: Planteamiento de los conflictos y primeras soluciones. Décadas de 1170, 1180 y 1190.

Sentencia del papa Alejandro III en 1175 contra la Orden de Calatrava y a favor de la mitra toledana (conflicto: 1174–1175).

- * Lugares afectados:
- –villa de Calatrava
- –probablemente, las iglesias de la tierra de Zorita y Almoguera (Alcarria Baja).
- Concordia entre el arzobispo toledano Gonzalo Pérez y el maestre de Calatrava, 1183 (pleito: 1181–1183).
 - * Lugares afectados:
 - -distrito de Calatrava
- -iglesias en los pueblos poblados por la Orden entre la Sierra de Orgaz y el Puerto de Muradal.
- Concordia entre el obispo conquense Juan Yáñez y el maestre de Santia-80, 1193
 - * Lugares afectados:
 - -iglesias del distrito y Priorato de Uclés.

Segunda fase: Los grandes pleitos. Décadas de 1220, 1230 y 1240.

- Concordia entre el obispo conquense García y el maestre de Santiago,
 - * Lugares afectados:
 - -iglesias del distrito y Priorato de Uclés.
- Concordia entre el arzobispo toledano don Rodrigo Jiménez de Rada y el Gran Prior de San Juan, 1228 y 1229.
 - * Lugares afectados:
 - -distrito de Consuegra
 - -distrito de Peñarroya (con sus anejos Ruidera y Villacentenos).

- Concordia entre el arzobispo toledano don Rodrigo Jiménez de Rada y el maestre de Santiago, 1243 (pleito: 1231–1243).
 - * Lugares afectados:
 - -parroquias del Tajo
 - -parroquias del Campo de Montiel
- Concordia entre el arzobispo toledano don Rodrigo Jiménez de Rada y el maestre de Calatrava, 1245 (pleito: 1236–1245).
 - * Lugares afectados:
 - -parroquia de Calatrava
 - -parroquias de todo el Campo de Calatrava

Las soluciones arbitradas, en líneas generales, fueron muy similares:

- 1) De los diezmos corresponden dos tercios a las Órdenes y un tercio al obispo; el mismo reparto afecta a las primicias y multas por sacrilegio. Las milicias perciben el resto de las rentas, tales como donaciones libres y disposiciones post mortem. Hay salvedades: en las iglesias santiaguistas del común de Uclés, el obispo de Cuenca ingresa sólo la cuarta parte del diezmo y, en cambio, la mitad de las caloñas; también en las iglesias del Campo de Montiel al arzobispo toledano le corresponden la mitad de las multas, y no la tercera parte.
- 2) La provisión de los clérigos que asumen la cura de almas en las iglesias mayores o parroquiales (rectores, pues no se emplea el término párroco) pertenece a las Órdenes. Estas los presentan al obispo o arcediano, que les da la institución o comisión canónica para administrar los sacramentos (el Prior de Uclés sí puede encomendar la parroquia al clérigo). Los curas, asalariados por cuenta de las Órdenes Militares, deben prestar obediencia al arzobispo y al arcediano, a quienes se sujetarán en lo tocante a la cura de almas.
- 3) Se trató de salvaguardar la jurisdicción de los ordinarios. Cada iglesia ha de pagarles el catedrático y la procuración al tiempo de la visita, suya o del arcediano (en el Campo de Montiel, solo seis iglesias están obligadas). Todo clérigo debe acudir a los sínodos diocesanos, observar los entredichos y recibir la visita del arzobispo o del arcediano una vez al año. En cuanto al aspecto jurisdiccional en sentido estricto, en la Edad Media se reconocía la autoridad del tribunal diocesano; pero en los dominios santiaguistas del obispado de Cuenca, la Concordia de 1243 concedió que clérigos y fieles dirimieran sus pleitos canónicos ante el tribunal del Prior de Uclés, y no ante el diocesano, salvando casos muy

graves. Esta jurisdicción tendría varios siglos de vigencia. Y en los siglos de la Edad Moderna, el Consejo de Órdenes concentraría múltiples atribuciones judiciales a despecho de las diocesanas.

Por encima de los acuerdos, se imponía la realidad, que a menudo rectificaba a las concordias con los consiguientes brotes conflictivos. La gradación del ejercicio jurisdiccional episcopal no sólo era diferente de unos territorios a otros sino, además, cambiante. La casuística es prolija. Piénsese un las iglesias del dominio santiaguista de la Sierra de Segura (encomiendas de Segura, Yeste, Taibilla y Socovos), insertas en el obispado de Cartagema-Murcia. La repoblación del territorio había precedido a la restauración de la sede episcopal y hubo mucha resistencia a admitir la autoridad diotenana: por ejemplo, la milicia percibía en el siglo XIII los diezmos de los moros; pero cuando creció la población cristiana a expensas de la mudéjar, el obispado de Cartagena reclamó derechos. Aún siéndole éstos reconocidos en el siglo XIV, los pleitos se prolongaron hasta el XVII.

A modo de concreción de la aludida realidad que iba paralela a los martos legales, valgan unas observaciones referidas a Calatrava.

III ejemplo paradigmático del expansionismo de las Órdenes en el plano releviástico-religioso es el Campo de Calatrava, donde la Orden homónima ultuvo, fuera por acuerdos generosamente interpretados o por la vía de los hechos, un margen muy amplio de actuación a expensas de la mitra toledana, en contraste con su escaso control de las parroquias en el señorío de Zorita. En el Campo de Calatrava, al final de la Edad Media, la milicia se había convertido en la autoridad eclesiástica natural y solía incumplir los acuerdos con el prelado toledano, salvando la tercia diezmal y, de mal grado, su facultad de dar la comisión sólo para administrar sacramentos a un clero provisto por los calatravos, a menudo freiles. Quedaban aparte potestades en exclusiva episcopales como la ordenación de presbíteros (el Prior calatravo solo puede conferir órdenes menores), la administración de la confirmatión o la consagración del óleo y el crisma, pero sólo se admitía al toledano la visita al sagrario y la pila bautismal. La milicia instituía parroquias y numbraba clérigos; ejerció el derecho de visita sobre los curas, los templos, su estado, sus bienes, ornamentos y libros; corrigió modos litúrgicos y su autoridad alcanzó a la vida religiosa de los fieles, sus prácticas sacramentales y devocionales encauzadas en y fuera de la iglesia parroquial (cofradías, ermitas, hospitales), y también a los usos morales. Como peculiaridad, encontramos que los seglares, a través de la institución concejil, asumieron

importantes responsabilidades sobre la vida parroquial por delegación de la milicia, aunque hay que verlas como una parte más de sus tareas públicas en el marco de la confusión de esferas civil y religiosa de la Edad Media. Por ejemplo, les tocaba decidir sobre la fábrica del templo, garantizar el cumplimiento del precepto dominical y la moral pública, controlar la vida recta de los clérigos y, al final del siglo XV, en muchos lugares, elegirlos ("coger al cura"). La Orden iba abandonando el sostenimiento económico de templos y clero en manos del pueblo. Otra particularidad y clara irregularidad canónica: los beneficiados de las iglesias solían ser los comendadores calatravos, caballeros laicos crónicamente absentistas. La incorporación del maestrazgo de Calatrava a la Corona (1489) intensificó la pretensión calatrava de controlar la salud espiritual y moral de los vasallos del dominio, en curiosa emulación de las disposiciones sinodales o conciliares coetáneas.

¿Cómo se solventaron los problemas más allá del Medievo? Al final del periodo se hicieron reajustes jurídicos, tales como los acuerdos suscritos por el arzobispo de Toledo con Calatrava en 1482, con Santiago en 1487 y con San Juan en 1510. Bajo los Reyes Católicos los maestrazgos fueron anexionados a la Corona (Calatrava en 1489 y Santiago en 1493) y el Real Consejo de las Órdenes Militares asumiría su gobierno, presidido por el rey. San Juan, como orden internacional, tuvo otra evolución: vio confirmados sus privilegios en la península al final del Medievo y su Gran Maestre seguía gobernando desde el convento sucesivamente de Acre, Rodas y Malta, isla cuya soberanía detentó desde el siglo XVI. En 1784–1785 se adscribió el Gran Priorato de Castilla y León al Infante don Gabriel de Borbón y sus sucesores, y en 1802 fueron incorporados todos los señoríos hispánicos a la Corona.

En la Edad Moderna, las Órdenes se convirtieron en un apetecible vehículo de ascenso nobiliario y en un soporte político—financiero de la Monarquía, que vende encomiendas, dignidades y hábitos. Pero siguió existiendo el clero de Órdenes y el Real Consejo fomentaba el control religioso en los señoríos. Continuaron, pues, los litigios con los prelados. Tanto el Gran Priorato de San Juan como el Consejo de Órdenes Militares actuaban como tribunales eclesiásticos, y por éste y otros motivos como los diezmos, los sanjuanistas, por poner un ejemplo, recrudecieron sus largos pleitos con el prelado toledano, sin que faltaran hechos de armas, excomuniones recíprocas e incluso acusaciones de herejía, como en el conflicto de Consuegra de 1682, cuando el letrado arzobispal llama a los sanjuanistas "luteranos y más mil veces que templarios" (R. Sánchez, 2009).

Calatrava y Santiago perdieron sus bienes en la desamortización de 1815. Fueron suprimidas por la I República el 9-III-1873, año en que Pío IX agregó sus territorios a las diócesis vecinas (bula Quo gravius). Restaurade nuevo el 14-IV-1874, la citada bula Ad Apostolicam de Pío XI (18-MI-1875) ejecutada en 1876 por el cardenal Moreno, arzobispo de Toledo, terminaría por cerrar la proyección de las Órdenes Militares sobre la Región en cuanto a sus peculiaridades eclesiásticas, cuando los territorios de Calatrava en la provincia de Ciudad Real fueron declarados coto redondo de la diócesis-priorato de las cuatro Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara y Montesa. Su obispo-prior tendría el título de obispo de Dora (Palestina) y ejercería su jurisdicción ordinaria en un territorio declarado terre et proprie nullius dioecesis inmediatamente sujeto a la Santa Sede. Aún en 1881 se dirimió un pleito del cabildo catedralicio de Ciudad Real con las Ordenes Militares. Serían suprimidas el 29-IV-1931. Actualmente subsisten conventos de comendadoras calatravas y santiaguistas y se mantienen la estructura honorífica del Consejo de Órdenes y caballeros de condición nobiliaria con deberes piadosos. La Orden de San Juan perdura hoy con sede un Roma y con caballeros, damas, un pequeño grupo de miembros profesos ton los tres votos y una amplia labor hospitalaria internacional.